



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 29 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte Superior De Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2025 10:49:26 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000233-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Solicitud, presentada por el magistrado Heiner Enrique Castrejón Sangay, Juez Provisional del Tercer Juzgado Civil de Cajamarca.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través de la solicitud del visto, el magistrado Heiner Enrique Castrejón Sangay, Juez Provisional del Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, solicita se le conceda licencia con goce de haber por los días miércoles 29 y jueves 30 de enero de 2025, indicando que en el marco del Concurso Público de Nombramiento de Magistrados Convocatoria N° 001-2024-SN/JNJ, se ha programado la proclamación, juramentación y entrega de título para el día jueves 30 de enero de 2025, en la ciudad de Lima, señalando que se tiene que hacer entrega de la medalla, para la juramentación, con anterioridad, por lo que es necesario viajar a la ciudad de Lima el día anterior, esto es el miércoles 29 de enero de 2025. Adjuntado el correo electrónico de comunicado emitido por la Junta Nacional de Justicia y el pasaje aéreo a la ciudad de Lima.

SEGUNDA: La Directiva N.° 011-2024-CE-Pj, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, en el numeral 6.2 establece las licencias a la que tienen derecho los jueces del Poder Judicial con goce de remuneraciones, que son: por enfermedad, por gravidez o maternidad, por adopción, por paternidad, por fallecimiento del cónyuge, padre, hijos y hermanos, por enfermedad grave o terminal, o por accidente que ponga en serio riesgo la vida del hijo, padres, cónyuge o conviviente, por capacitación oficial en el país o en el extranjero, por motivos especiales, éste, no se puede interpretar restrictivamente sino de forma sistemática con las normas que rigen a los trabajadores del régimen laboral público.

TERCERA: Por otro lado, el artículo 35°, incisos 7) y 10) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277 señala que, es derecho de los jueces obtener promociones, permisos y licencias conforme a ley; y, el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las licencias con goce de haber pueden ser concedidas por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los treinta días indicados.

CUARTA: En este contexto, atendiendo a los argumentos antes mencionados, esta Presidencia de Corte considera que la licencia solicitada constituye motivos justificados, toda vez que se invoca a un tema relacionado con el crecimiento profesional del magistrado recurrente, ello en razón a que en el marco de la Convocatoria N.° 001-2024-SN/JNJ, se ha programado para el día 30 de enero de 2025, la proclamación, juramentación y entrega de título, según se advierte del correo electrónico que se ha adjuntado; en este sentido, corresponde otorgar la licencia solicitada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

QUINTA: Del mismo modo, teniendo en cuenta el artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: “*Son atribuciones y obligaciones del presidente de la Corte Superior: (...) 4.- Cautelar la pronta administración de justicia (...)*”¹, resulta necesario encargar el despacho del mencionado órgano jurisdiccional, a fin de no afectar el normal desarrollo de la administración de justicia, hasta la reincorporación del referido magistrado a su centro laboral.

SEXTA: Estando a que con fecha 17 de enero de 2025, el Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca, en cuya sesión, entre otros acuerdos, ha delegado a la Presidencia de esta Corte, la facultad de conceder licencias con goce de haber a los magistrados, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital; en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se conceda el uso de la licencia con goce de haber al magistrado citado, debiéndose dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, oportunamente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero: CONCÉDASE, licencia con goce de haber por motivo justificado, al magistrado **Heiner Enrique Castrejón Sangay**, juez provisional del Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, por los **días miércoles 29 y jueves 30 de enero de 2025**.

Artículo Segundo: ENCARGAR el despacho del Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, a la magistrada **María Jesús Amaya Valderrama**, jueza titular del Primer Juzgado Civil de Cajamarca, por los **días miércoles 29 y jueves 30 de enero de 2025**.

Artículo Tercero: RECOMENDAR a la magistrada encargada que de manera efectiva se haga a cargo del juzgado mencionado, lo cual incluye la firma del despacho diario, participación de todos los actos procesales y audiencias.

Artículo Cuarto: DAR CUENTA al Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca sobre la licencia concedida.

Artículo Quinto: FONGASE la presente resolución, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANCPJ) de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos y magistrados mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

SP/avmg

¹ Concordante con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

